RESOLUCIÓN No. 01089

Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que:

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)"

Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, el cual indica:

"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que:

"(…) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público (…)".

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 consagra que:

"(…)"el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines".(…)".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir *o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". Que, de otro lado, la Ley 489 de 1998 señala en su artículo 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)*

Que, dando aplicación al lineamiento Constitucional, la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"; en el marco de dicho ordenamiento se establece un tratamiento especial para los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana superior a un millón de habitantes, otorgándoles dentro de su perímetro urbano funciones y responsabilidades ambientales que trascienden las funciones asignadas a los demás municipios del país.

Que, aunado a lo anterior, la administración del Distrito de Bogotá por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá; dispuso normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y las entidades del Distrito Capital y, entre otras, también dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente cuya estructura organizacional y funciones se establecieron en el Decreto Distrital 561 del 2006 las cuales fueron modificadas por el Decreto 109 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Que, de acuerdo con lo mencionado anteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, cuenta con una Red de Monitoreo de Calidad del Aire con la presencia de estaciones ubicadas en diferentes localidades de la ciudad de Bogotá, la cuales registran permanentemente las concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, con la finalidad obtener, validar, consolidar y analizar la información de calidad del aire de la ciudad, lo que permite usar las validaciones periódicas que indica las condiciones de prevención, alerta o emergencia, así como insumo de información para diseñar políticas públicas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de Bogotá..

Que, debido a que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá realiza muestreo sobre el recurso natural aire hace parte del Laboratorio Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución 03516 de noviembre de 2018 "*Por la cual se conforma el grupo de trabajo interno del Laboratorio Ambiental y Centro de Información y Modelamiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - LABCIMAB, se le asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", teniendo como fundamento lo expuesto en el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se dispone con respecto a los servicios de laboratorio orientados a apoyar la gestión e información ambiental, lo siguiente:

> *"… Artículo 2.2.8.9.1.5. Para efectos de la normalización e intercalibración analítica de los laboratorios que produzcan información de carácter físico, químico y biótico, se establecerá la red de laboratorios para apoyar la gestión ambiental. A ella podrán pertenecer los laboratorios del sector público o privado que produzcan datos e información física, química y biótica.*
>
> *Parágrafo 2. Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.

Que, en consecuencia a lo anterior, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM expidió la Resolución 0104 del 28 de enero de 2022, "*Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la Acreditación de Laboratorios Ambientales en Colombia y se toman otras determinaciones*", la cual en el título VIII denominado "*Ensayos de Aptitud*", en el cual indica la obligatoriedad de presentar los resultados de los ensayos de aptitud para las matrices/variables/métodos definidas en su alcance, cuando estas sean de carácter ambiental, por lo que se realizó la indagación con proveedores acreditados para garantizar la competencia técnica para realizar ensayos de aptitud disponibles para la matriz/método/variable/rango especificados con los que cuenta la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, encontrándose que a nivel nacional y de América Latina no existen este tipo de proveedores, por lo que se aplica la excepción a dicha obligatoriedad planteada por el IDEAM, la cual corresponde a "*en caso que no estén disponibles los programas de Ensayos de Aptitud o no sean apropiados al alcance de la acreditación, los laboratorios deberán dar seguimiento a su desempeño mediante la participación en ensayos colaborativos, comparaciones interlaboratorio de los ensayos, calibraciones o mediciones dentro del alcance de acreditación*".

Que, la norma ISO/IEC 17025: 2017 (NTC ISO IEC/17025:2017) "*Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración*" en el numeral 7.7.2, establece que "*El laboratorio debe hacer seguimiento de su desempeño mediante comparación con los resultados de otros laboratorios, cuando estén disponibles y sean apropiados. Este seguimiento se debe planificar y revisar y debe incluir, pero no limitarse a, una o ambas de las siguientes: a) participación en ensayos de aptitud; b) participación en comparaciones interlaboratorio diferentes de ensayos de aptitud*", conforme a los requisitos establecidos en las normas internacionales (o en las normas técnicas colombianas (NTC) equivalentes) para acreditación de ensayos.

Que, de acuerdo con el objetivo de los ensayos colaborativos o comparaciones interlaboratorio, son un tipo de estudio en el cual todos los laboratorios siguen el mismo protocolo escrito para realizar pruebas de desempeño para ciertas variables de interés teniendo en cuenta la operación de los analizadores y monitores de partículas, siguiendo los procedimientos y métodos que cumplen con los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC-ISO/IEC 17025-2017, por lo que estas pruebas se deben realizar en simultáneo mediante una ubicación colocalizada de dos o más equipos, por lo que es necesario realizar pruebas tanto en Bogotá como en los diferentes municipios donde el AMVA tiene jurisdicción, garantizando condiciones de seguridad, operatividad, condiciones ambientales, competencia de los operadores de los equipos, entre otros.

Que, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es una entidad administrativa, tiene como propósito general el progreso conjunto de los municipios que la conforman, busca el bienestar humano, social y cultural con base en el ordenamiento territorial, el compromiso real con el ambiente y la reducción de las desigualdades y trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población metropolitana, con el fin de estar en capacidad de contribuir efectivamente al desarrollo departamental y nacional, así que dentro de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979, se encuentran las siguientes:

• Ser autoridad de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible abarcando asuntos del cuidado y protección, la gestión, la vigilancia y el control ambiental y de gestión del riesgo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

• Programar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman; recogiendo los elementos relacionados con el desarrollo humano integral y con el ordenamiento y planeación territorial, el desarrollo económico y la gestión social.

Que, el AMVA, adopta mediante el Acuerdo Metropolitano N°16 de diciembre de 2017 el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire para el Valle de Aburrá 2017-2030 – PIGECA, es el instrumento de gestión que establece las necesidades de la aglomeración metropolitana del Valle de Aburrá para que al año 2030, los habitantes del territorio cuenten con una mejor calidad del aire. El Plan tiene como objetivo "Mejorar progresivamente la calidad del aire del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para salvaguardar la salud pública y proteger el ambiente, así como para elevar el bienestar social y propiciar un desarrollo metropolitano sostenible"

Que, el PIGECA fue estructurado alrededor de 5 ejes transversales y 10 ejes temáticos y establece metas específicas de concentración para PM2.5, PM10 y Ozono. Estas metas están definidas de acuerdo con los patrones de comportamiento histórico de dichos contaminantes, los objetivos de protección a la salud y el potencial y alcance de las medidas identificadas, evaluadas y priorizadas en el PIGECA. Igualmente, establece como indicadores de impacto de las acciones realizadas y su seguimiento, la disminución de los efectos en salud de los contaminantes atmosféricos. Para el logro de los objetivos y las metas planteadas, el PIGECA ha sido estructurado alrededor de 5 ejes transversales y 10 ejes temáticos. A su vez, cada eje estratégico, está integrado por una serie de líneas de acción.

Que, es por lo anterior, dentro de las actividades conjuntas entre ambas entidades que monitorean, evalúan, controlan y hacen seguimiento a la calidad del aire, así que cuentan con sistemas de vigilancia de calidad del aire que monitorean contaminantes criterio y black carbon, lo que permite que exista concordancia entre los métodos de referencia usados para la mediciones directas y continuas, lo que podrías facilitar garantizar el aseguramiento de la validez de los resultados, realizando seguimiento mediante pruebas de desempeño mediante la comparación con los resultados de otros laboratorios mediante la participación en comparaciones interlaboratorio. Por otra parte, se puede buscar en conjunto la implementación de estrategias para compartir experiencias que permitan fortalecer el monitoreo de la calidad del aire a partir del uso de sensores de bajo costo (microsensores), para lograr una mayor cobertura de monitoreo de las concentraciones y comportamiento del material particulado.

Que, en cuanto a la operación, mantenimiento y ampliación de Red de Monitoreo de Ruido Ambiental de Bogotá RMRAB, se plantea con la premisa de que en el Distrito se disponga de información, para que sea utilizada como insumo en el proceso de actualización de los Mapas Estratégicos de Ruido – MER para que sea identificada de manera detallada la Población Urbana de Afectados por Ruido, en la totalidad del área de las localidades urbanas del Distrito, diferenciado por nivel de exposición al ruido, fuente sonora (zona de impacto comercial, industrial o de servicios, tráfico vehicular y el tráfico asociado a las operaciones aéreas del Aeropuerto Internacional el Dorado), género, edad y calificación socioeconómica, que lleven al establecimiento de objetivos de calidad acústica mediante la formulación políticas públicas permitiendo el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en el D.C.

Que, como se mencionó anteriormente, los datos de la RMRAB son utilizados como insumo para la generación de los MER, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 0627 del 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental", y lo dispuesto en el Capítulo IV, DE LOS EQUIPOS DE MEDIDA Y LAS MEDICIONES, que establece lo siguiente:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01089

"Artículo 22. Obligatoriedad de la Realización de Mapas de Ruido: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, elaborar, revisar y actualizar en los municipios de su jurisdicción con poblaciones mayores de cien mil (100.000) habitantes, mapas de ruido ambiental para aquellas áreas que sean consideradas como prioritarias".

"Artículo 23. Fines y Contenidos de los Mapas de Ruido: Los mapas de ruido son utilizados como documento básico para conocer la realidad de ruido ambiental en la población y poder desarrollar planes, programas y proyectos preventivos, correctivos o de seguimiento. Igualmente, estos deben ser utilizados como soporte e insumo técnico en la elaboración, desarrollo y actualización de los planes de ordenamiento territorial".

"Artículo 24. Requisitos Mínimos que se Deben Cumplir en la Elaboración de los Mapas de Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 deben realizar dos (2) mapas de ruido, uno para periodo diurno y otro para período nocturno".

Las representaciones gráficas de los indicadores de ruido ambiental deben ser por curvas isoruido, a una altura de cuatro (4) metros respecto al nivel del piso.
El software para la representación gráfica y elaboración de los mapas de ruido debe estar basado en métodos científicos reconocidos, haciendo constar en el procedimiento el método seleccionado en el cálculo.
Se debe analizar las siguientes situaciones:
• Situación de contaminación por ruido existente.
• Áreas evaluadas por encima de los estándares de ruido ambiental.

"Artículo 25. Planes de Descontaminación por Ruido: Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22."

Que, aunado a lo anterior, se reitera que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA, como entidad administrativa, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial, para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios en los municipios que la conforman; tiene entre sus funciones principales ser autoridad de la calidad ambiental y el desarrollo sostenible abarcando asuntos del cuidado y protección, la gestión, la vigilancia y el control ambiental y de gestión del riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979. Así que mediante la Subdirección Ambiental del AMVA, se enfoca en el cuidado y protección, gestión, vigilancia, control, y seguimiento ambiental y de riesgo.

Que, frente al componente ruido, el AMVA como autoridad ambiental, debe realizar la elaboración y actualización cada cuatro (4) años de mapas de ruido ambiental para los municipios con más de 100.000 habitantes, según lo dispuesto por la Resolución 627 de 2006, que es la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, por lo que en el año 2019 se actualizaron los mapas de ruido ambiental para los diez (10) municipios del AMVA con año base 2018.

Que, resulta de gran importancia, que se unifiquen criterios y conocimientos para generar una línea base metodológica de análisis de datos y gestión del ruido en el territorio que permita fortalecer procesos de actuación y mitigación para esta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01089

problemática, por lo que se busca la cooperación con otra entidad que compartan acciones en concordancia con la misionalidad, así que se pretende colaborar con el AMVA, teniendo como objetivo fortalecer la gestión del ruido en zonas urbanas a partir del modelamiento acústico, apoyándose en la generación de Mapas de Ruido Ambiental – MER e incursionar en la conformación e integración de las redes de monitoreo de ruido ambiental urbano entre las dos entidades.

Que, otro de los objetivos, es analizar los aspectos y requisitos necesarios para la acreditación de la red de monitoreo de ruido ambiental de acuerdo con el estándar ISO 1996, en cumplimiento con los parámetros establecidos por el LABCIMAB (Laboratorio ambiental de la Entidad) y en correspondencia con la aplicación de la ISO/NTC/17025, se torna de vital importancia dar continuidad al proceso de acreditación ante el IDEAM en la Matriz Aire - Ruido Ambiental, garantizando la calidad de la información recolectada para la adecuada gestión y toma informada de decisiones por parte de las autoridades competentes, en torno a la planeación del uso y ocupación del suelo.

Que finalmente, desde la SDA y AMVA se busca la consolidación de la información muestreada del ruido ambiental, en grandes ciudades, entendiendo que el ruido es un agente de ejecución instantánea que varía en el tiempo. Por lo cual, se hace necesario realizar una mayor cantidad de mediciones con el fin de monitorear los niveles de presión sonora en la totalidad del área urbana. Teniendo en cuenta lo anterior, se busca la implementación de una red de monitoreo de ruido ambiental con sensores de bajo costo, los cuales no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas para las mediciones bajo la ISO 17025, pero pueden ser utilizados como muestreos indicativos que complementen la información adquirida por las Redes de monitoreo acreditadas, lo anterior permite abarcar mayor cantidad de área de medición y reportar a los ciudadanos los niveles de ruido a los cuales se exponen en diferentes zonas, además de ser utilizados como insumo para la generación de mapas de ruido y estrategias para la gestión del ruido

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuanta la capacidad técnica y financiera con la que cuenta Secretaría Distrital de Ambiente y el Área Metropolitana del Valle de Aburra - AMVA, se considera oportuno y pertinente adelantar la presente contratación, por cuanto las dos entidades aportan su experticia en la medición de Calidad de Aire, Cambio Climático y Ruido en cada uno de los territorios en que tienen competencia.

Que de conformidad con los estudios y documentos previos se estima viable y oportuna la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO bajo la modalidad de Contratación Directa, como quiera que concurren las condiciones legales que permiten la contratación pretendida.

Que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación se encuentran a disposición de los interesados en la Av. Caracas # 54 – 38, piso 1° de Bogotá, D. C., en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): www.colombiacompra.gov.co,.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR justificada la contratación directa para: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO, INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE ACCIONES DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DEL AIRE, CAMBIO CLIMÁTICO Y RUIDO ENTRE LAS CIUDADES DE BOGOTÁ Y EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ", acorde al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Las condiciones del convenio interadministrativo son las señaladas en el estudio previo el cual hace parte de la presente Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01089

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la celebración de un Convenio Interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa, con el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA - AMVA, identificada con NIT 890.984.423-3, El presente convenio interadministrativo, es por un plazo de **DOS (02) AÑOS** contados a partir de la firma del acta de inicio, suscrita por los supervisores del convenio y no tiene erogación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR los actos y documentos asociados al presente proceso de contratación, en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de junio del 2023

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

(Anexos):

Elaboró:				
JUDITH LORENA MEDINA ARAQUE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2023
Revisó:				
GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/06/2023
Aprobó: **Firmó:**				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/06/2023

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia